

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 40 03 009 2018 00809 03

De conformidad a lo normado por el artículo 327 del Código General del Proceso, ADMÍTASE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 1º de diciembre de 2021 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de ésta ciudad.

En ese sentido, **una vez en firme este auto**, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que sustente su recurso de alzada. Vencido dicho lapso, el no recurrente deberá descorrer, si a bien lo tiene, el correspondiente traslado por el mismo plazo de cinco (5) días. Fenecidos los términos precedentes, ingresará al Despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 22 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 110 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cabfc7be6de50e42e04db66bf717c07a92e924f09ba9e2b893f15d5f27661c**

Documento generado en 21/07/2022 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo 11001 3103 037 2017 00521 00

1.- Frente a la tacha de falsedad propuesta por los demandantes contra el documento “*contrato de arrendamiento*” que obra en copia en este expediente, cabe precisar que no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 269 del C. G. P., dado que no se trata de un medio de prueba directamente suscrito por las partes de este proceso, ni se cuestiona que provenga de alguno de los sujetos intervinientes en este asunto.

En todo caso, el dictamen aportado por el extremo activo que pretende sustentar su tacha, ha de entenderse agregado al expediente y, si hay lugar a ello, se le dará el mérito que corresponda para definir la controversia de fondo.

2.- De otro lado, se NIEGA la petición de solicitar al Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad para que ordene el desglose e incorporación a este expediente del original del contrato de arrendamiento al que alude el cuestionamiento de la parte actora, pues, no es éste el momento procesal para requerir la práctica y/o aportación de pruebas no pedidas con la contestación de la demanda, aunado a que ya obra una copia en el expediente de dicho documento.

3.- Frente a los reparos a la conducta de los apoderados de las partes, no será este Juzgado quien ponga en conocimiento de la autoridad competente tales circunstancias, sino que incumbe a los profesionales promover la acción respectiva y asumiendo la carga de probar sus afirmaciones y la veracidad de los hechos, así como las consecuencias de no proceder en consonancia con tales compromisos.

4.- Finalmente, se reitera que la inspección judicial al predio materia de la disputa será presencial, de manera que las partes interesadas deberán comparecer personalmente a la sede del Juzgado, donde iniciará la diligencia y colaborarán para que su titular y colaborador acudan al predio.

Se deberá garantizar por los interesados las medidas de bioseguridad para la práctica de la diligencia y que ninguno de los moradores presente síntomas de enfermedad respiratoria. En caso contrario, ello debe avisarse oportunamente para llevar a cabo la inspección de manera remota.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 110 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f2008be1aa21fd8ffcadacf5ee700c9d8209376ba8156160ee7fe1946e2b63**

Documento generado en 21/07/2022 10:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>